

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)

1. A S U N T O

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por el señor JULIO DEL CARMEN CARDENAS CARREÑO a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo incoatorio se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.),

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COROMORO (S.S.)

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por JULIO DEL CARMEN CARDENAS CARREÑO contra CARLOS JULIO BENAVIDES y ADELA CARDENAS, así como toda otra persona que considere tener derecho sobre el inmueble denominado EL PINO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-14607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

SEGUNDO. EMPLAZAR a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite. Emplazamiento que deberá llevarse a cabo según los parámetros del artículo 108 del Código General del Proceso y las publicaciones se harán en el periódico EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL, por una sola vez, el día domingo, como lo prevé la norma en comentó, al tratarse de medios escritos de amplia circulación nacional. Se indica al interesado que una vez efectuada la publicación ordenada en el aparte anterior, debe suministrar los insumos necesarios para que la secretaría del juzgado incluya en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso.-

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente la demanda a los demandados CARLOS JULIO BENAVIDES y ADELA CARDENAS, residentes en Coromoro de acuerdo al decir de la demandante, conforme al art. 291 del CGP.

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2022-00026-00
Demandante: JULIO DEL CARMEN CARDENAS CARREÑO.
Accionado: CARLOS JULIO BENAVIDES Y OTROS

CUARTO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

QUINTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

SEXTO. RECONOZCASE personería al doctor NESTOR IVAN GUTIERREZ GONZALEZ, para fungir como apoderado de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder allegado.-

SEPTIMO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-14607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

OCTAVO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 19 del 09 de Junio de 2022.

Firmado Por:

**Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7a64123e07200018eafad7018ecb5d21bb337a5a8f52ce418ca4fc5cf1ba5c**

Documento generado en 08/06/2022 01:15:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**